

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2557**

17 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Ramos Peña*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para añadir un segundo párrafo al inciso (b) del Artículo 6.28 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la multa de los vehículos abandonados, destartalados o inservibles en la vías públicas ilegalmente; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” fue creada con el fin de reglamentar el tránsito vehicular por las vías públicas de nuestra isla y establece los parámetros necesarios para un flujo vehicular seguro y el mantener en buen estado las vías públicas. Esta Ley ha sufrido enmiendas constantes para garantizar el buen estado de nuestras vías públicas no sólo por el flujo vehicular, sino también para garantizar que no habrá obstáculos que afecten la visibilidad y accesibilidad de las mismas. Parte esencial en nuestras vías públicas es el mantenimiento y ornato de las misma no sólo porque cualquier objeto no perteneciente a la vía puede causar un accidente o congestión vehicular, sino también que la limpieza y la apariencia son un elemento esencial para la sana convivencia de nuestro pueblo.

Con la presente legislación, se pretende mermar considerablemente el problema que sufre actualmente nuestra isla con el abandono de chatarra vehicular en nuestras

carreteras. El inciso a enmendarse dispone el procedimiento a seguir cuando se infringe el Art. 10.19 de la Ley 22, antes citada, por lo que hacer más severa estas sanciones garantiza disminuir considerablemente el problema planteado en dicho artículo. El abandono de vehículos desmantelados en las carreteras ha causado un gran problema en nuestras vías. A la vez, con esta medida se desalienta la mala práctica de utilizar las vías públicas como talleres clandestinos de mecánica y obliga a todo aquel infractor a mantener limpias y libre de estorbos nuestras vías públicas.

Para garantizar el cumplimiento con la legislación vigente, se propone aumentar la multa a cien (100) dólares por concepto de multa y cien (100) dólares por el servicio de remolque.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se añade un segundo párrafo al inciso (b) del Artículo 6.28 de la Ley  
2 Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.28-Procedimiento para la remoción de vehículos ilegalmente  
4 estacionados

5 Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en esta  
6 Ley y sus reglamentos, la Policía o la Policía Municipal, según corresponda,  
7 seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

8 (a) .....  
9 ...

10 Cuando la remoción del vehículo se deba por violación al  
11 Artículo 10.19 de esta Ley, el vehículo permanecerá bajo la  
12 custodia del municipio o de la Policía hasta tanto, mediante  
13 el pago de cien (100) dólares por concepto de depósito y  
14 custodia al municipio o a la Policía, según sea el caso, y cien

1 (100) dólares adicionales a la Policía por el servicio de  
2 remolque.

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.